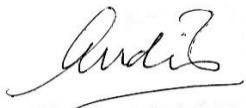


## INFORME:

Se deja en el sentido de que para resolver este proceso fue necesario revisarlo exhaustivamente, ordenarlo y actualizarlo conforme con el protocolo para la gestión de documentos electrónicos versión 2.0 (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura), al igual que el índice electrónico en el One drive, ya que fue entregado por la Empresa de Digitalización el pasado 15 de diciembre.

La revisión se realizó durante todo un día ya que debieron agregarse, modificarse y trasladar archivos; además, se creó la carpeta C03DepositosJudiciales, ya que la indexación del proceso fue incompleta por parte de la Empresa de Digitalización.

Pereira, 6 de marzo de 2023.



María Eudis Largo Morales.  
Oficial Mayor.

## CONSTANCIA:

Se deja en el sentido de que en el proceso para hacer efectiva la garantía real promovido por Inversiones Lober Ltda. contra Julio César Cruz, radicado al 2022-00256, se aportó el auto del 9 de diciembre pasado, por medio del cual, la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional de Manizales, decretó “...terminada la validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización de la persona natural comerciante JULIO CESAR CRUZ SANDOVAL, (...”).

La providencia se agrega a este expediente en el archivo digital No. 26.

Pereira, 7 de marzo de 2023.

**A DESPACHO** de la señorita Jueza, en la misma fecha.



Juan Carlos Caicedo Díaz.  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.  
Pereira, Risaralda, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el archivo digital 26, en el que se observa que mediante auto del 9 de diciembre pasado, la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional de Manizales, debido al incumplimiento normativo de carácter obligatorio por parte del aquí accionado, dispuso: “*DECRETAR terminada la validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización de la persona natural comerciante JULIO CESAR CRUZ SANDOVAL, (...)*”, procede **reanudar** las presentes diligencias, las cuales se suspendieron para el coejecutado, desde el pasado 2 de septiembre de 2022.

Continuando con el curso, se resuelve sobre la manifestación de renuncia al poder que realiza la abogada de la entidad bancaria (Archivo digital 25).

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el art. 76-4 del C.G.P., se acepta la renuncia y se le advierte al ejecutante que la misma, puso término al poder, cinco (5) días después de presentado el memorial ante este Despacho, que lo fue el pasado 27 de enero.

En virtud a lo anterior, se requiere al demandante para que constituya apoderado(a) judicial que lo continúe representando en estas diligencias.

Notifíquese,

**OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.**  
Juez.

*E.*

Firmado Por:  
Olga Cristina Garcia Agudelo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0c7f14c30fba3988eb83eb4206d61db68c087b874cf384d50e2db671948507b  
Documento generado en 08/03/2023 02:25:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 036 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 09 de marzo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario